

Señor

Mauro Lara Huerta

Fiscal Instructor

Departamento de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

PRESENTE

Ref.: Res. Ex N°1/ROL-D-169-2021

EN LO PRINCIPAL: Solicita ampliación de plazo; **OTROSI:** Señala casilla de correo electrónico para notificaciones.-

ANDRES OTAYZA MONTAGNON, abogado, en representación de **MAQUINARIAS Y EQUIPOS FRANCRE SpA (“Francre”)**, ambos ya individualizados, en autos sobre procedimiento administrativo sancionatorio, **ROL-D-169-2021**, al Fiscal Instructor respetuosamente digo:

Mediante la presente y dentro del plazo que confiere la ley, solicitamos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, se le otorgue a mi representada una ampliación de los plazos indicados en el resuelto VII de la Res. Ex N°1/ROL-D-169-2021, de 28 de julio del presente, por el máximo que en derecho proceda, para la presentación de descargos.

La presente solicitud se funda, principalmente, en que Incoferriq necesita contar con el tiempo adecuado para analizar y ponderar su estrategia de defensa y preparar los documentos, respaldos y todo otro registro que sea necesario para tal fin.

POR TANTO;

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, solicito tener a bien a otorgar a mi representada una ampliación de los plazos indicados en el resuelto VII de la Resolución de la referencia por el máximo que en derecho corresponda, otorgando una prórroga de 7 días adicionales a los 15 días establecidos para presentar descargos.

OTROSI: Vengo en señalar la siguiente casilla de correo electrónico [REDACTED] para notificación de las resoluciones administrativas que se dicten en el presente proceso.

POR TANTO:

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, tenerlo presente para todos los efectos.

ANDRES
ALEJANDRO
OTAYZA
MONTAGNON

Firmado
digitalmente por
ANDRES ALEJANDRO
OTAYZA
MONTAGNON
Fecha: 2021.08.26
11:36:38 -04'00'

Santiago, 24 de Agosto 2021

Señor
Mauro Lara Huerta
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Presente



MAT.: Designa apoderado

ANT.: RES. EX. N° 1 / ROL D-169-2021 de 28 de Julio
2021

REF.: Expediente de sanción rol N° D-169-2021

ADJ.: Copia escritura pública que acredita personería

CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO, chileno, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad [REDACTED] en representación de **MAQUINARIA Y EQUIPOS FRANCRE SpA**, sociedad chilena del giro de su denominación, RUT N° 76.188.489 - 1, ambos domiciliados para estos efectos en Luis Thayer Ojeda N° 0191, Depto 404, comuna de Providencia, en procedimiento sancionatorio **D - 169 - 2021**, vengo en solicitar a usted lo siguiente:

Por medio del presente instrumento privado, suscrito ante notario, se designa como apoderado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, al abogado Andrés Otayza Montagnon, domiciliado en Av. Vitacura N° 5093, oficina 405, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Se acompaña copia de escritura pública que acredita personería para representar a MAQUINARIA Y EQUIPOS FRANCRE SpA.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Carlos Alberto Rojas Erazo
Representante Legal
MAQUINARIA Y EQUIPOS FRANCRE SpA.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

Autorizo al anverso la firma de don **CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO**,
cédula nacional de identidad [REDACTED] en representación de
"MAQUINARIAS Y EQUIPOS FRANCRE SpA", RUT: 76.188.489-1, según
consta de Escritura Pública de Constitución de Sociedad por
Acciones, de fecha 26 de Diciembre de 2011, otorgada ante el
Notario Público Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago don
Humberto Quezada Moreno. Santiago, 25 de Agosto de 2021.-

MAT: Designa apoderado
ANT: RES. EX. N° 1 ROL D-189-2021 de 28 de Julio

de sanción rol N° D-189-2021
Copia escritura pública que acredita personería



CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO, cédula nacional de
identidad N° [REDACTED] en representación de
sociedad chilena del giro de su denominación RUT N° 76.188.489-1, ambos domiciliados
para estos efectos en Luis Thayer Ojeda N° 0191, Depto 404, comuna de Providencia, en
procedimiento sancionatorio D-189-2021, vengo en solicitar a usted lo siguiente:

Por medio del presente instrumento pido, suscribo ante notario, se designa como apoderado,
de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los
Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del
Estado, al abogado Andrés Olayza Montagnon, domiciliado en Av. Vitacura N° 5003, oficina
402, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.

Se acompaña copia de escritura pública que acredita personería para representar a
MAQUINARIA Y EQUIPOS FRANCRE SpA.

Sin otro particular, la saludó atentamente,

[Signature]
Carlos Alberto Rojas Erazo
Representante Legal
MAQUINARIA Y EQUIPOS FRANCRE SpA.

AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 **MV / OT. 175194**

2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

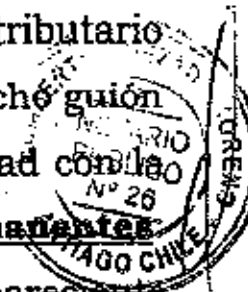
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES

MAQUINARIAS Y EQUIPOS FRANCRE SpA

* * * * *

En Santiago de Chile, a veintiséis de diciembre del año dos mil once, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, segundo piso, comparece: Don CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO, chileno, ingeniero comercial, casado, domiciliado en Avenida Los Leones número mil seiscientos sesenta, departamento quinientos dos, Comuna de Providencia, cédula nacional de identidad y rol único tributario número cinco millones cuatrocientos trece mil veintiocho guión siete, mayor de edad, quien ha acreditado su identidad con la respectiva cédula, y expone: I. Disposiciones Permanentes

Uno. Objeto. Uno, uno. Por el presente acto, el compareciente viene en constituir una Sociedad por Acciones la cual se registrará por las prescripciones contenidas en los presentes Estatutos y por las normas contenidas en el Código de Comercio, en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento y en el Código Civil que le sean



1 aplicables. **Dos. Nombre.** Dos.uno. El nombre de la Sociedad
2 será **MAQUINARIAS Y EQUIPOS FRANCRE SpA**, la cual podrá
3 usar como nombre de fantasía, para todos los efectos legales y,
4 particularmente para ante Bancos e Instituciones Financieras
5 y de Crédito, Servicio de Impuestos Internos, Servicio de
6 Tesorerías y todo otro ente público o privado, el de **FRANCRE**
7 **SpA. Tres. Domicilio.** Tres.uno. El domicilio legal de
8 **MAQUINARIAS Y EQUIPOS FRANCRE SpA** será la ciudad de
9 Santiago, sin perjuicio de establecer oficinas, agencias y/o
10 sucursales en otras ciudades o localidades, en el país o en el
11 extranjero. **Cuatro. Duración.** Cuatro.uno. La Sociedad
12 comenzará a regir con esta fecha y tendrá una duración
13 indefinida. **Cinco. Objeto.** Cinco.uno. El objeto de la Sociedad
14 que por este acto se constituye será: Cinco.uno.uno. La
15 compra, venta, arrendamiento, leasing y la comercialización en
16 general de todo tipo de equipos, máquinas herramientas,
17 maquinarias y vehículos necesarios para la extracción,
18 procesamiento, selección, producción, elaboración, transporte,
19 disposición y/o instalación de áridos y de toda especie de
20 insumos y materias primas de obras civiles y de construcción;
21 Cinco.uno.dos. La prestación de servicios en los rubros
22 anteriores con equipos, máquinas herramientas, maquinarias
23 y vehículos propios o de terceros; Cinco.uno.tres. La prestación
24 de servicios accesorios o complementarios a los rubros
25 anteriores, y; Cinco.uno.cuatro. En general, la realización de
26 toda actividad comercial, pudiendo comprar, vender y
27 comercializar todo tipo de bienes y servicios y ejecutar
28 cualquier otra actividad análoga o complementaria necesaria
29 para la consecución de los fines sociales **Seis. Capital.**
30 Seis.uno. El capital de la Sociedad es la suma de veinte

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



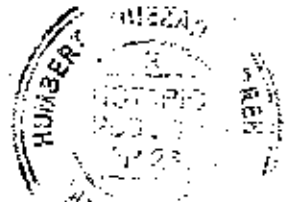
1 millones de pesos, dividido en doscientas acciones de una
2 misma y única serie, nominativas, indivisibles y sin valor
3 nominal. Seis.dos. Las acciones en que se divide o haya de
4 dividirse el capital de la Sociedad se entienden y entenderán
5 emitidas por el solo ministerio de los presentes Estatutos, sin
6 necesidad de emisión o extensión de láminas o títulos físicos
7 que las representen o den cuenta de ellas. Seis.tres. Las
8 acciones en que se divide el capital social son enteradas y
9 pagadas en la forma prescrita en las disposiciones transitorias
10 de estos Estatutos. Seis.cuatro. En el evento de presentarse
11 una comunidad respecto de una o más acciones, deberán los
12 comuneros hacerse representar por un apoderado común
13 frente a la Sociedad. **Siete. Aumentos de Capital.** Siete.uno.
14 Quien ejerza la administración de la Sociedad estará y se
15 entenderá permanentemente facultado para aumentar el
16 capital de la Sociedad, cualquiera que sea el propósito del
17 aumento -sean fines generales de gestión u objetos
18 determinados-, su monto o oportunidad. Siete.dos. Sin afectar
19 la validez del aumento de capital dispuesto por la
20 administración, deberá el administrador comunicarla
21 ocurrencia a los accionistas en la forma prevista en estos
22 Estatutos al tiempo de efectuarlo o en el más breve plazo
23 después de ocurrido, señalando sus causas y circunstancias.
24 **Ocho. Cesibilidad de Acciones.** Ocho.uno. Existiendo más de
25 un socio, ninguno de ellos podrá ceder a terceros sus acciones,
26 en todo o parte, sin que previamente las oferte al o a los demás
27 socios, conforme las siguientes reglas: Ocho.uno.uno. El socio
28 interesado deberá ofertar sus acciones a los demás socios
29 mediante comunicación escrita en que comunique el hecho de
30 la cesión, el número de acciones que cede, el precio al que



1 oferta sus acciones y las condiciones de pago; Ocho.uno.dos. Si
2 bien el socio interesado podrá fijar libremente el precio de
3 venta de sus acciones, no podrá, en caso de quedar habilitado
4 para ceder sus acciones a terceros ajenos conforme las reglas
5 previstas en este Párrafo, cederlas a éstos por un precio
6 inferior en más de diez por ciento de aquel en que haya
7 ofertado sus acciones a los restantes socios; Ocho.uno.tres. En
8 caso de existir más de dos socios, la oferta de venta de
9 acciones que uno de ellos haga se entenderá en todos los casos
10 que está dirigida a todos los restantes socios, aun en caso que
11 habría dirigido a un accionista determinado. En igual
12 hipótesis, la oferta se entenderá hecha a cada socio restante a
13 prorrata del número de acciones de que sea titular;
14 Ocho.uno.cuatro. El o los restantes socios deberán responder
15 la comunicación del accionista oferente dentro del plazo de diez
16 días hábiles contados desde la fecha de la respectiva
17 comunicación de la oferta. La respuesta deberá ser dada por
18 escrito y deberá ser pura y simple. No se estimará como
19 respuesta pura y simple la aceptación de la oferta hecha no
20 por el total de acciones ofertadas y que le corresponda al
21 accionista destinatario sino sólo por una parte de ellas. Si el o
22 los socios destinatarios nada dicen dentro del plazo indicado o
23 si la respuesta dada no es pura y simple se entenderá que la
24 oferta es rechazada; Ocho.uno.cinco. Si alguno de los socios
25 acepta la oferta hecha dentro del plazo previsto, las partes
26 deberán extender el respectivo contrato de cesión de acciones
27 dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la fecha
28 de la respuesta; Ocho.uno.seis. Si existen dos o más socios y la
29 oferta fuera aceptada por uno o más de ellos pero no por todos,
30 el aceptante, una vez vencido el plazo señalado en el Párrafo

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 Ocho.uno.cuatro. anterior, tendrá la opción de adquirir el resto
2 del paquete de acciones ofertadas, disponiendo de un plazo de
3 cinco días hábiles para efectos de ejercer dicha opción,
4 aplicándose a su respecto iguales reglas que las previstas en el
8 Párrafo recién citado. Ocho.uno.siete. Si la oferta es rechazada
6 o tenida por rechazada, según los casos, el socio interesado
7 estará habilitado para ceder libremente sus acciones a
8 terceros, al precio y demás condiciones que estime
9 conveniente, pero sin perjuicio de lo previsto en el Párrafo
10 Ocho.uno.dos. precedente. Ocho.uno.ocho. En todos los casos
11 previstos en este Párrafo; bastará para la validez de las
12 comunicaciones previstas el que ellas sean dirigidas por el o
13 los interesados a quien ejerza la administración de la Sociedad,
14 quien deberá remitirlas a quienes corresponda, contándose los
15 plazos previstos desde la fecha de emisión de la respectiva
16 comunicación a los accionistas destinatarios. Ocho.uno.nueve.
17 En los instrumentos de cesión de acciones que se extiendan,
18 deberá dejarse expresa constancia de lo previsto en el Párrafo
19 Ocho.dos. siguiente y de que el cesionario ha tomado
20 conocimiento de dichas provisiones. Ocho.dos. La cesión de
21 acciones hecha en contravención al presente Párrafo, no
22 afectará la cesión hecha pero dejará sujeto al accionista
23 infractor a las siguientes sanciones: Ocho.dos.uno. A pagar a
24 los demás accionistas, a prorrata del número de acciones de
25 que sean titulares, a título de valuación convencional y
26 anticipada de los perjuicios, una suma que podrá variar entre
27 veinte a cien veces el valor libro de cada acción cedida,
28 determinando su entidad exacta el árbitro que se designe
29 conforme el Párrafo Trece. siguiente; Ocho.dos.dos. Si la regla
30 infringida fuera la prevista en el Párrafo Ocho.uno.dos.



1 anterior, el infractor deberá además pagar a los restantes
2 socios, también a prorrata de las acciones de que aquellos
3 sean titulares, entre dos a diez veces la diferencia habida entre
4 el precio efectivo de la cesión y aquel en que hubiera ofertado
5 sus acciones a los demás socios, determinando en definitiva la
6 proporción exacta el árbitro que se designe. En esta hipótesis,
7 el accionista cesionario será solidariamente responsable con el
8 cedente por el pago de la multa prevista. Ocho.tres. Los socios
9 podrán en todo caso omitir las formalidades previstas en el
10 presente Párrafo conviniéndolo así expresa y unánimemente,
11 sea con anterioridad a la cesión o constando en el instrumento
12 que se extienda al respecto. Ocho.cuatro. Con todo, las reglas
13 precedentes no se aplicarán a las acciones de la propia emisión
14 de la Sociedad como tampoco a las acciones de pago, las
15 cuales podrán ser siempre ofertadas libremente a terceros sin
16 preferencias de ninguna especie respecto de los accionistas.

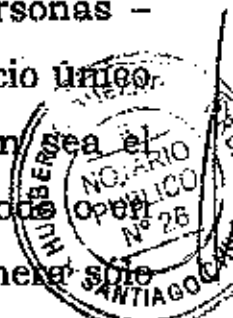
17 **Nueve. Administración.** Nueve.uno. No existirá directorio de
18 la Sociedad. Nueve.dos. Administrarán y/o representarán a la
19 Sociedad quien o quienes sean designados con tal propósito de
20 alguna de las formas que se indican en el Párrafo Nueve.tres.
21 siguiente, por el socio único o por los accionistas, en este
22 último caso conforme lo previsto en el Párrafo Once., debiendo
23 constar el respectivo nombramiento por escritura pública,
24 valiendo desde ya para estos efectos la designación hecha en
25 este acto en el Párrafo Diecisiete. siguiente. Nueve.tres.
26 Conforme lo anterior, administrarán y/o representarán a la
27 Sociedad para fines generales o especiales las siguientes
28 personas: Nueve.tres.uno. El socio o socios que sean
29 designados como administradores de la sociedad,
30 observándose las siguientes reglas: Nueve.tres.uno.uno. De no

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 existir más de un socio corresponderá la administración por
2 dicho hecho al socio único, mientras se mantenga él como
3 único socio y aun cuando luego existieran más socios,
4 mientras no se disponga lo contrario; Nueve.tres.uno.dos. En
5 caso de existir más de un socio, nada obstará que la
6 administración sea ejercida por dos o más de ellos bajo el
7 régimen que igualmente se convenga, es decir y por ejemplo,
8 como administradores indistintos o conjuntos o debiendo
9 concurrir dos cualquiera si acaso son más los designados;
10 Nueve.tres.uno.tres. El o los socios designados como
11 administradores dispondrán de la plenitud de las facultades
12 previstas en el Párrafo Diez. siguiente, sin perjuicio de
13 limitación expresa. Nueve.tres.dos. El o los terceros a quienes
14 el socio único o los socios hayan designado como
15 administradores de la sociedad, quienes dispondrán de todas
16 las facultades previstas en el Párrafo Diez. siguiente salvo
17 limitación expresa. Nueve.tres.tres. La persona o personas -
18 quienes podrán ser socios o terceros-, a quienes el socio único
19 o los socios designados como administradores, según sea el
20 caso, deleguen la administración de la Sociedad en toda
21 parte. La delegación de facultades hecha de esta manera
22 podrá ser temporal, pudiendo ser revocada en cualquier
23 momento por el o los socios administradores y/o por acuerdo
24 de los accionistas. Las personas designadas conforme este
25 Párrafo dispondrán de las facultades que expresamente se le
26 confieran. Nueve.tres.cuatro. Quien sea designado por el o los
27 socios administradores en calidad de gerente general de la
28 Sociedad (cargo cuya provisión no será obligatoria), quien
29 estará investido de todas las facultades previstas en el Párrafo
30 Diez. siguiente, salvo limitación expresa, y/o; Nueve.tres.cinco.



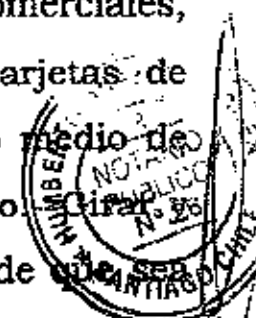
1 La o las personas que sean designadas en calidad de
2 apoderados de la Sociedad para asuntos y negocios
3 particulares y/o para concurrir con quien o quienes
4 administren la Sociedad en la celebración de negocios
5 específicos o en general, quienes tendrán las facultades que
6 expresamente se le confieran. Nueve.cuatro. El cargo de
7 administrador de la Sociedad, gerente general y/o apoderado
8 serán remunerados en la forma y cuantía que determine el o
9 los socios. **Diez. Facultades de Administración.** Diez.uno.
10 Quien o quienes ejerzan la administración de la Sociedad,
11 actuarán por ella anteponiendo a sus respectivas firmas el
12 nombre **MAQUINARIAS Y EQUIPOS FRANCRE SpA**, o su
13 nombre de fantasía **FRANCRE SpA**, y la representarán con las
14 más amplias facultades, obligándola en toda clase de actos,
15 contratos o convenciones, sea que se celebren con personas
16 naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o
17 extranjeras. Para estos efectos, y sin que la enumeración que
18 sigue sea limitativa, restrictiva o taxativa, el o los
19 administradores designados podrán: Diez.uno.uno. **En**
20 **General:** Uno.- En general, representar judicial y
21 extrajudicialmente a la Sociedad y administrar los negocios y
22 asuntos sociales con las más amplias facultades que en
23 derecho se requieran para efectos del cumplido término de
24 dichos negocios y asuntos; Dos.- Celebrar o ejecutar toda clase
25 de actos, contratos o convenciones, sea que se celebren con
26 personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales
27 o extranjeras. Para estos efectos, y sin que la enumeración que
28 sigue sea taxativa, limitativa o restrictiva, podrá comprar,
29 vender, permutar, dar y recibir en arrendamiento, en
30 subarrendamiento, en leasing, en comodato, en depósito,

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 hipotecar, preñar, gravar y celebrar cualquier otra clase de
2 actos, contratos y convenciones, sean traslaticias o limitativas
3 de dominio, sobre los bienes sociales, sin limitación o
4 excepción alguna y asimismo ejecutar o celebrar todo tipo de
5 actos, contratos o convenciones que sean anexos, accesorios o
6 relacionados con dichos otros actos y contratos; Tres.- Celebrar
7 contratos de promesa, cualquiera que sea la especie del
8 contrato prometido, y de seguro, incluida toda y cualquier
9 hipótesis de estipulación por otro. Diez.uno.dos. **Con relación**
10 **a Instituciones Bancarias, Financieras y/o de Crédito, sus**
11 **Operaciones y Títulos e Instrumentos de Crédito y Efectos**
12 **de Comercio:** Cuatro.- Celebrar con Bancos e instituciones
13 financieras públicas o privadas, nacionales o extranjeras,
14 contratos de cuenta corriente bancaria, de crédito, mutuo y
15 ahorro, modificarlos, prorrogarlos y terminarlos; celebrar con
16 instituciones o empresas de crédito, cualquiera que sea su
17 naturaleza o denominación, incluidas casas comerciales,
18 contratos de crédito supongan o no el uso de tarjetas de
19 crédito o débito o de cualquier otro instrumento o medio de
20 pago, modificarlos, prorrogarlos y terminarlos; Cinco.-
21 sobregirar en y contra las cuentas de toda especie de que sea
22 titular la Sociedad por causa de los contratos aludidos en los
23 números anteriores; Seis.- Depositar, redepasar y/o abonar
24 en las cuentas de toda especie de que sea titular la Sociedad y
25 aludidas precedentemente; Siete.- Hacer uso de los medios
26 electrónicos y/o físicos que para los efectos previstos en los
27 dos números anteriores disponga la Sociedad y/o habilite o
28 haya habilitado el Banco respectivo y/o librado,
29 comprendiéndose toda forma de transferencia electrónica de
30 fondos y el uso de cajeros automáticos, pudiendo además



1 solicitar a los bancos y demás instituciones en que sea la
2 Sociedad titular de alguna especie de cuenta -particularmente
3 cuenta corriente- tarjeta o cualquier otro medio identificatorio
4 para la operación y uso de cajeros automáticos, sea que éstos
5 permitan ejecutar por este medio todas o sólo algunas de las
6 operaciones señaladas precedentemente, estando habilitada
7 para requerir además al banco o institución de que se trate las
8 claves identificatorias necesarias para operar los sistemas
9 telefónicos, automatizados o no, y/o el o los Sitios Web que
10 administren u operen dichos bancos e instituciones, a fin de
11 realizar cualquiera de las referidas operaciones, pudiendo
12 designar dichas claves identificatorias cuando ello sea
13 procedente; Ocho.- Solicitar, requerir, reconocer, observar,
14 impugnar y/u objetar cartolas bancarias, estados de saldo y
15 cuenta bancaria y cuanto otro instrumento que acredite el
16 estado de las operaciones bancarias, financieras y de crédito
17 de la Sociedad, ya sean extendidos por instituciones bancarias,
18 financieras, de crédito o por terceros y solicitar y retirar
19 cheques protestados y talonarios de cheques; Nueve.- Girar,
20 aceptar, suscribir, endosar ya sea a título traslativo, en
21 comisión de cobranza, en garantía, con o sin restricciones,
22 avalar, afianzar, revalidar, prorrogar y descontar, según
23 proceda, facturas, cheques, letras de cambio, pagarés y todo
24 otro tipo de instrumentos, títulos de crédito y efectos de
25 comercio, bancarios, del mercado financiero o de crédito, ya
26 sean representativos de bienes o de dinero, y ya fueran
27 extendidos al portador, a la orden o nominativos o se tratasen
28 de instrumentos a la vista, pudiendo específicamente dar
29 orden de no pago a dichos instrumentos, en cuanto aceptados
30 o suscritos contra la sociedad, incluso en el caso de cheques;

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 Diez.- Protestar, cancelar y dar por pagadas facturas, cheques,
2 letras de cambio, pagarés y todo otro tipo de instrumentos,
3 títulos de crédito y efectos de comercio, bancarios, del mercado
4 financiero o de crédito, ya sean representativos de bienes o de
5 dinero, y ya fueran extendidos al portador, a la orden o
6 nominativos o se tratasen de instrumentos a la vista, y de que
7 disponga la sociedad respecto de terceros o que sean debidos a
8 la sociedad por dichos terceros; Once.- Dar orden de no pago a
9 cualquiera de los instrumentos referidos precedentemente,
10 particularmente a cheques; Doce.- Requerir de instituciones
11 bancarias, financieras o de crédito tarjetas de crédito y/o
12 débito y celebrar los contratos que sean pertinentes, otorgando
13 los mandatos necesarios y sujetando la sociedad a las
14 prescripciones de los respectivos contratos. Requerir de los
15 emisores respectivos las tarjetas adicionales que se estimen del
16 caso; Trece.- Usar las tarjetas de crédito que sean extendidas a
17 nombre de la sociedad, imputando el monto de las operaciones
18 de que se trate al cupo de que disponga aquella; Catorce.- En
19 general, celebrar o ejecutar cuanto otro acto, contrato, convenio o
20 convención se estime pertinente o necesario para el desarrollo del
21 financiamiento de la sociedad y de sus operaciones, incluyendo
22 la garantización, descuento o factoring de efectos de comercio -
23 incluyendo facturas-, la venta de cartera por cobrar o vencida,
24 la contratación con agencias de crédito o garantías y cualquier
25 otro similar o análogo, como asimismo todo acto, contrato o
26 convención que sean propios de los giros bancario, financiero
27 y/o de crédito o relacionado con ellos, no comprendidos en los
28 números anteriores; Diez.y.uno.tres. **Con relación a Ciertos**
29 **Otros Actos, Contratos y/o Convenciones:** Quince.-
30 Celebrar, modificar, desahuciar, terminar o prorrogar contratos



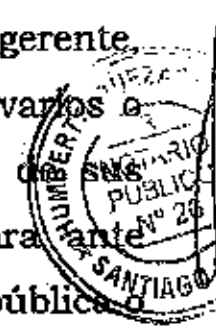
1 de trabajo -ya sean individuales o colectivos- y aquellos
2 celebrados con terceros clientes de la sociedad por los bienes
3 y/o servicios que comercializa la sociedad conforme su giro;
4 Dieciséis.- Celebrar, modificar, desahuciar, terminar o
5 prorrogar contratos de seguro, transporte, fletamento, avío, de
6 construcción, comodato, depósito y en general cualquier otro
7 contrato o convención lícita regida por las leyes, sean
8 nominada o innominada; Diecisiete.- Constituir, modificar o
9 disolver sociedades y otras figuras que importen asociación y
10 en general celebrar, modificar, prorrogar o terminar contratos
11 de sociedad o que importen figuras asociativas, que persigan o
12 no fines de lucro, en que la sociedad sea parte, como socia,
13 accionista o partícipe, pudiendo integrar a la sociedad en otras
14 sociedades o en otras figuras que importen asociación y
15 sujetándola a los contratos y convenciones correspondientes;
16 suscribir y pagar capital, acciones, participaciones y derechos
17 en sociedades o en otras figuras que importen asociación,
18 sujetando a la sociedad a las obligaciones pertinentes;
19 nominar, votar o designar las personas que ejercerán cargos en
20 dichas sociedades o figuras que importen asociación y
21 específicamente los miembros del Directorio y de cualquier otro
22 organismo o instancia administrativa o ejecutiva de tales;
23 concurrir, votar o rechazar aumentos y disminuciones de
24 capital y distribuciones de utilidades y dividendos. En general
25 podrá representar a la Sociedad con voz y voto ante todo
26 órgano de administración o de participación de dichas
27 instituciones, conforme sus propias regulaciones y sin más
28 limitación que las impuestas por los instrumentos
29 constitutivos de tales, disponiendo de todas las facultades que
30 sean necesarias para ejercer por la Sociedad los derechos

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 inherentes a su calidad de socia, accionista o participe;
2 Dieciocho.- Cobrar y percibir dividendos, créditos y cualquier
3 clase de frutos a que tenga derecho la Sociedad; Diecinueve.-
4 Firmar recibos de dinero, y en general cobrar y percibir cuanto
5 se adeudare a la sociedad, sean dineros o especies; Veinte.-
6 Celebrar contratos de operación de líneas telefónicas, fijas o
7 móviles, y de acceso a redes de comunicaciones,
8 particularmente Internet, como asimismo cualquier otro
9 contrato relacionado con aquellos o que digan relación con
10 servicios afines, modificarlos, prorrogarlos o terminarlos;
11 Veintiuno.- Abrir cajas de seguridad, entregar y recibir valores
12 en custodia; retirar o enviar giros postales o telegráficos, piezas
13 o cartas certificadas, encomiendas y cuanto otro valor, especie
14 o artículo, en la forma que fuere, sea enviado a la sociedad o
15 remitido por ella; Veintidós.- Conferir poderes generales o
16 especiales, celebrar contratos de mandato generales o
17 especiales, designar apoderado o apoderados, gerente,
18 gerentes, factor o factores para la administración de varios o
19 ciertos negocios, pudiendo delegar el conjunto total de
20 facultades o parte de ellas, para todo objeto y para
21 cualquier institución, organismo, empresa o persona, pública
22 privada. Exigir rendición de cuentas, aceptarlas, impugnarlas,
23 observarlas o rechazarlas; Veintitrés.- Constituir a la sociedad
24 en mandataria, representante o apoderada; Veinticuatro.-
25 Concurrir, aceptar y celebrar los contratos y convenciones
26 respectivos en licitaciones, propuestas, concursos o subastas
27 sean públicas o privadas, ejecutando todo cuanto sea
28 concerniente a tales actos; Diez.uno.cuatro. **Con Relación a la**
29 **Constitución de Gravámenes:** Veinticinco.- Hipotecar los
30 bienes sociales o aceptar hipotecas y posponerlas; otorgar y



1 aceptar fianzas simples o solidarias y dar y recibir bienes en
2 prenda y en general constituir todo tipo de cauciones o
3 garantías sobre obligaciones propias de la sociedad o de
4 terceros, sin restricción alguna, ni en cuanto al monto o el tipo
5 de caución o garantía de que se trate. Hacer y aceptar daciones
6 en pago, remitir, compensar, novar y extinguir obligaciones por
7 cualquier medio, sea nominado o innominado; Veintiséis.- En
8 general, garantizar, avalar, afianzar y caucionar obligaciones
9 propias de la sociedad o de terceros con bienes de la sociedad,
10 y constituir en general a la sociedad en codeudora conjunta,
11 subsidiaria o solidaria; Diez.uno.cinco. **Con Relación a**
12 **Operaciones de Importación y Exportación:** Veintisiete.-
13 Realizar y ejecutar todos los trámites que sean necesarios para
14 efectuar operaciones de importación o exportación,
15 sujetándose a las normas legales y administrativas respectivas
16 y celebrando los actos, contratos o convenciones relativos a
17 esas operaciones. Específicamente, podrá representar a la
18 Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse para ante el
19 Banco Central de Chile o cualquier otra autoridad
20 administrativa, en relación con la importación o exportación de
21 mercaderías y servicios, ya sea que se traten de operaciones
22 temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin
23 que la enunciación que sigue sea en caso alguno taxativa, sino
24 enunciativa, podrán presentar y firmar registros de
25 exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase
26 de documentación que fuera exigida para el perfeccionamiento
27 de la operación como para el cumplimiento de las normas
28 legales y administrativas que sean pertinentes, en especial
29 tratándose de aquellos requisitos exigidos por el Banco Central
30 de Chile y/o la Dirección de Aduanas, o los organismos que en

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26° NOTARIA
DE SANTIAGO



1 uno u otro caso los reemplace o tengan competencia; tomar
2 boletas bancarias o endosar pólizas de garantías en los casos
3 en que tales cauciones fueren procedentes, y pedir la
4 devolución de dichos documentos; endosar y retirar
5 conocimientos de embarque; solicitar la modificación de las
6 condiciones bajo las cuales se haya autorizado una
7 determinada operación de importación o exportación, firmar la
8 declaración jurada de valores que forma parte del texto de los
9 registros de importación, celebrar ventas condicionales y
10 compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuenta
11 corriente para operaciones de comercio exterior y/o cambios
12 internacionales. Abrir, aceptar, endosar y ejecutar cuanto otro
13 acto sea procedente respecto de cartas de crédito, abiertas
14 contra Bancos nacionales y/o extranjeros. Asumir riesgos de
15 diferencias de cambios y, en general, ejecutar todos los actos y
16 realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a la
17 ejecución y perfeccionamiento de este tipo de operaciones
18 debiendo ser considerado particularmente por el Banco Central
19 de Chile vigente este mandato hasta que no sea notificado
20 su terminación o revocación por Ministro de Fe; Diez.uno.seis.

21 **Con Relación a Cuanta Otra Persona, Institución y**
22 **Operación, Acto, Contrato y/o Convención no**
23 **Comprendidas en los Párrafos Anteriores: Veintiocho.-**
24 Actuar por la sociedad en cuanto trámite o acto sea procedente
25 ante organismos e instituciones administrativas y en general
26 públicas o fiscales, particularmente Municipalidades,
27 Inspecciones del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos y
28 Tesorerías; Veintinueve.- Requerir la presentación, entrega y/o
29 giro de cheques u otros medios de pago que sean girados o
30 extendidos a nombre de la Sociedad por instituciones públicas,



1 particularmente Servicio de Impuestos Internos y Tesorería
2 General de la República, por causa de devoluciones de
3 impuestos o por cualquier otro motivo, pudiendo presentar
4 dichos cheques a cobro y percibir su importe directamente al
5 cobrarlos por caja o depositarlos en las cuentas bancarias de
6 la Sociedad, cualquiera sea la naturaleza de éstas; Treinta.- En
7 general, ejecutar, celebrar, resolver, revocar, dejar sin efecto,
8 resciliar, desistirse, desahuciar, rescindir o anular todo tipo de
9 actos, contratos o convenciones y todo tipo de instrumentos o
10 documentos en que sea parte o tenga interés la sociedad,
11 pudiendo para ello transferir, entregar, gravar, vender o ceder
12 a cualquier título, sea oneroso o gratuito, los bienes muebles o
13 inmuebles, derechos y acciones que pertenezcan a la sociedad,
14 como también limitar el dominio sobre tales bienes sin
15 restricción alguna en ningún caso; Treinta y uno.- Inscribir
16 nombres de dominio, propiedad industrial, intelectual,
17 nombres y marcas comerciales, modelos industriales, patentar
18 inventos, deducir oposiciones o solicitar y tramitar nulidades,
19 conforme las prescripciones de las leyes que rigen estas
20 materias, sin limitación alguna, con relación a objetos,
21 cuestiones o procedimientos; Treinta y dos.- Comprometer,
22 celebrando compromiso o dictando cláusula compromisoria y
23 nombrar peritos, liquidadores, tasadores, depositarios,
24 interventores y árbitros, sean estos últimos o deban ser de
25 derecho, arbitradores o mixtos, pudiendo dar al o a los árbitros
26 designados, que se designen o deban designarse las facultades
27 de arbitradores, sin limitación alguna y sea que se trate de un
28 tribunal arbitral unipersonal o pluripersonal y sea que se trate
29 de la designación de árbitro o árbitros para conocer de un
30 asunto en única o primera instancia o a título de tribunal

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 arbitral de segunda instancia. Podrá en cuanto procedente
2 acordar, señalar, restringir y/o modificar las facultades de que
3 dispondrán las personas que ejerzan las calidades antes
4 indicadas como asimismo señalar plazo para el cumplimiento
5 de sus respectivas funciones; Treinta y tres.- Celebrar
6 transacción judicial o extrajudicial sobre y respecto de los
7 derechos y acciones de la sociedad; Treinta y cuatro.- Adquirir
8 los activos y/o pasivos de terceros, sean personas naturales o
9 jurídicas -incluyendo empresas individuales de
10 responsabilidad limitada- y sea que comprendan dichos activos
11 y pasivos especies o cuerpos ciertos y/o universalidades
12 jurídicas; Diez.uno.siete. **Con Relación a su Actuación en**
13 **Juicio y Ante Organismos que Ejercen Jurisdicción:** Treinta
14 y cinco.- En el orden judicial, podrá representar a la sociedad
15 ante cualquier Tribunal o autoridad que ejerza jurisdicción,
16 con las más amplias facultades que en derecho se requieran.
17 Podrá libremente designar abogado patrocinante y revocar
18 designación hecha como asimismo constituir mandato judicial
19 delegándolo y reasumiéndolo cuantas veces lo estime
20 pertinente, teniendo al efecto todas y cada una de las
21 facultades enunciadas en los dos incisos del artículo séptimo
22 del Código de Procedimiento Civil, que se dan aquí por expresa
23 y totalmente reproducidos. Diez.dos. En todos los casos se
24 entenderán incluidas en las anteriores facultades todas
25 aquellas que sean o se estimen similares, coincidentes y/o
26 análogas a las expresadas. **Once. Juntas de Accionistas.**
27 **Once.uno.** Habrá juntas de accionistas ordinarias o
28 extraordinarias cuyas respectivas competencias serán aquellas
29 previstas en la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre
30 Sociedades Anónimas y/o en su Reglamento, sin perjuicio de



1 las reglas contenidas en estos mismos Estatutos que
2 determinen competencias especiales o excluyan otras;
3 Once.dos. Las juntas de accionistas ordinarias serán aquellas
4 que se celebren una vez al año, dentro del primer cuatrimestre
5 de cada año, las cuales sin embargo no será obligatorio
6 celebrarlas; Once.tres. Las juntas de accionistas
7 extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, según
8 sean las necesidades sociales; Once.cuatro. Las juntas de
9 accionistas, sean ordinarias o extraordinarias, podrán ser
10 convocadas: Once.cuatro.uno. Por accionistas que representen
11 a lo menos un cincuenta por ciento del total de acciones
12 emitidas con derecho a voto, y/o; Once.cuatro.dos. Por quien
13 ejerza la administración de la Sociedad. Once.cinco. La citación
14 a junta de accionistas será hecha mediante comunicación
15 dirigida por quien administre la Sociedad hecha en la forma
16 prevista en estos Estatutos, debiendo señalarse en la
17 convocatoria las materias específicas a tratar. Sin embargo,
18 podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que hayan
19 concurrido la totalidad de las acciones emitidas, incluso si no
20 hubiera mediado citación alguna; Once.seis. Solamente podrán
21 participar en las juntas de accionistas y ejercer derecho a voz y
22 voto los titulares de acciones inscritas en el Registro previsto
23 en la Ley con una antelación mínima de cinco días hábiles a
24 aquel en que deba efectuarse la respectiva junta; Once.siete.
25 Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción de
26 que sea titular o que represente. Once.ocho. Los accionistas
27 podrán concurrir representados a las Juntas por persona que
28 sea accionista o no. Once.nueve. En las elecciones que se
29 efectúen en las Juntas, cuando ello fuera procedente, los
30 accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente,
2 proclamándose elegidos quienes en una misma y única
3 votación resulten con el mayor número de votos hasta
4 completar el número de cargos a proveer. Once.diez. Con todo,
5 nada obstará que la misma Junta acuerde omitir la votación y
6 se proceda a decidir o elegir por aclamación; Once.once. Las
7 juntas de accionistas ordinarias o extraordinarias se
8 constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las
9 acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación,
10 con el número de acciones que se encuentren presentes o
11 representadas, cualquiera que sea su número. La segunda
12 citación sólo podrán efectuarse una vez que hubiere fracasado
13 la Junta a efectuarse en primera citación, debiendo citarse la
14 nueva junta para una fecha no anterior a los diez días ni
15 posterior a los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha de la
16 junta no efectuada; Once.doce. Los acuerdos se adoptarán por
17 la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas
18 con derecho a voto, salvo que se trate de acuerdos que
19 recaigan en materias para las que la Ley número dieciocho mil
20 cuarenta y seis y/o su Reglamento requieran de una mayoría
21 especial, y; Once.trece. Las Juntas serán presididas por el
22 accionista que sea designado para dichos efectos y, a falta de
23 acuerdo, por aquel titular del mayor número de acciones o, en
24 caso de que no exista un accionista mayoritario por aquel que
25 tenga mayor antigüedad como titular de acciones. Actuará
26 como secretario quien administre la Sociedad y en cualquier
27 caso quien sea designado especialmente para dichos efectos.
28 **Doce. Auditorías.** Doce.uno. Los asientos y estados contables
29 y financieros de la Sociedad serán auditados a lo menos una
30 vez al año, en forma previa a la declaración del Impuesto a la



1 Renta. Doce.dos. Corresponderá a quien ejerza la
2 administración de la Sociedad la designación del auditor o
3 empresa auditora encargada de lo anterior. **Trece. Solución**
4 **de Conflictos.** Trece.uno. Cualquier dificultad o conflicto que
5 se suscite entre los socios o entre éstos y el o los
6 administradores de la Sociedad, en relación con este contrato o
7 sus cláusulas individualmente consideradas, su ejecución,
8 ejecución parcial o falta de ejecución, interpretación,
9 cumplimiento o incumplimiento y/o la disolución anticipada o
10 no de la Sociedad, o que tomen lugar con ocasión de
11 cualquiera otra contingencia habida entre las personas
12 indicadas, particularmente con motivo de las operaciones
13 sociales y el desarrollo de las mismas, su decisión y ejecución,
14 su ejecución parcial o su falta de ejecución, será resuelta por
15 un árbitro arbitrador, tanto en cuanto el procedimiento
16 aplicable como al fallo, árbitro que deberá ser designado por
17 los mismos socios de común acuerdo y, a falta del ello, por la
18 Justicia Ordinaria. Trece.dos. En contra de las resoluciones del
19 árbitro designado, las partes no podrán interponer recurso
20 alguno, incluidos los de casación y queja, a los que las partes
21 expresamente renuncian. Trece.tres. El árbitro designado
22 tendrá competencia para disolver la Sociedad y para liquidar y
23 repartir, en este caso, el haber social, en desacuerdo de los
24 socios. Con acuerdo de los socios, éstos podrán hacer por sí
25 mismos la liquidación, o nombrar una persona al efecto.
26 Trece.cuatro. En general, el árbitro designado tendrá
27 competencia amplia para conocer de todas las cuestiones que
28 se susciten entre los socios, cualquiera que sea su naturaleza,
29 materia o entidad, pudiendo en consecuencia cualquiera de los
30 socios promover su nombramiento si hay causa bastante para

HQM

HUMBERTO
QUEZADA
MORENO
26ª NOTARIA
DE SANTIAGO



1 ello. **Catorce. Comunicaciones.** Catorce.uno. Las
2 comunicaciones entre los socios y entre éstos y la Sociedad y
3 sur órganos de administración se harán preferentemente por
4 correo electrónico, debiendo para dichos efectos designar los
5 interesados sus respectivas casillas de correo electrónico y
6 comunicar a la Sociedad cualquier cambio a dicho respecto.
7 Catorce.dos. La falta de aviso o el aviso no oportuno o
8 extemporáneo de cambio de casilla de correo electrónico no
9 afectará la validez de la comunicación y dejará enteramente
10 responsable al interesado negligente o reluctantante. Catorce.tres.
11 En todos los casos en que en los presentes Estatutos se haga
12 referencia a comunicaciones "por escrito" se entenderá aludir y
13 comprender las hechas por correo electrónico. Catorce.cuatro.
14 Con todo, en defecto de lo anterior, las comunicaciones a que
15 alude este Párrafo serán hechas por carta certificada. **Quince.**
16 **Declaraciones Especiales.** Quince.uno. Las utilidades y
17 pérdidas serán soportadas por el constituyente y/o se
18 repartirán o soportarán entre los socios en proporción al
19 número de acciones de que aquel o cada socio es o sea titular.
20 Quince.dos. El o los socios limitan su responsabilidad hasta
21 concurrencia del monto de sus respectivos aportes o número
22 de acciones de que son titulares en la Sociedad. **Dieciséis.**
23 **Domicilio Especial.** Dieciséis.uno. Para todos los efectos
24 legales derivados de la presente escritura, el constituyente fija
25 su domicilio en la ciudad de Santiago. **II. Disposiciones**
26 **Transitorias. Diecisiete. Administrador.** Diecisiete.uno.
27 Conforme lo previsto en el Párrafo Nueve. de estos Estatutos,
28 administrará la Sociedad don **CARLOS ALBERTO ROJAS**
29 **ERAZO**, quien estará investido de todas las facultades
30 previstas en el Párrafo Diez. de los Estatutos. Diecisiete.dos.

1 Dicho administrador permanecerá en su cargo mientras los
2 accionistas no dispongan otra cosa. **Dieciocho. Suscripción y**
3 **Pago de Acciones.** Dieciocho.uno. El capital de la Sociedad de
4 veinte millones de pesos, divididos en doscientas acciones
5 nominativas, de una misma serie y sin valor nominal, es
6 suscrito íntegramente por don **CARLOS ALBERTO ROJAS**
7 **ERAZO**, quien paga en este acto la cantidad de cien acciones
8 por la suma de diez millones de pesos que queda desde ya
9 ingresada en la caja social. El saldo de cien acciones será
10 pagado dentro del plazo de cinco años o a medida de que las
11 necesidades sociales así lo requieran. Dieciocho.dos. En
12 consecuencia, a la fecha de los presentes Estatutos queda
13 íntegramente suscrito el capital de la Sociedad de veinte
14 millones de pesos dividido en doscientas acciones, mientras
15 que pagadas la cantidad de cien acciones. **Diecinueve. Poder**
16 **Especial a Portador de Copia Autorizada.** Diecinueve.uno. Se
17 faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura
18 y/o de su extracto para requerir las inscripciones,
19 subinscripciones, anotaciones, publicaciones y demás trámites
20 que en ~~deber~~ procedan. En comprobante y previa lectura,
21 firma el compareciente el presente instrumento. Se da copia.

22 Doy fe.



23
24 *Carlos Alberto Rojas Erazo*

25
26 **CARLOS ALBERTO ROJAS ERAZO**
27 **C.I. No. 5.413.028-7**



28
29
30 **Repertorio No. 12.135-2011**
27 DIC 2011

<i>[Handwritten Signature]</i>
Quitas <i>[Handwritten Signature]</i>
Excepciones
Reservas